REFERENCIA:	VERBAL CANCELACIÓN CONTRATO COMPRAVENTA CON PACTO DE RETROVENTA Y DEL CONTRATO DE ARRIENDO.
RADICADO:	086383103001-2024-00029-00
DEMANDANTES:	EDWIN ESCORCIA SOLANO SIRLY MARÍA ESCORCIA SOLANO MAIRÍS LISETH ESCORCIA SOLANO GUILLERMO RAFAEL ESCORCIA SOLANO JASIR ADRIAN ESCORCIA MALDONADO Y SANDY CAROLINA ESCORCIA MALDONADO
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA (Q.E.P.D.)
APODERADA DEMANDANTES:	ROSSANA MARÍA AHUMADA CUENTAS
DECISIÓN:	AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, ocho (08) de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 25, 28, 82, 83, 84, 91 y 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, y en virtud a que la demanda reúne los requisitos exigidos para su trámite como proceso verbal de mayor cuantía, de acuerdo con el avalúo catastral del bien inmueble objeto del contrato, y además, este juzgado es competente por el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de este proceso, el despacho, procederá a admitirla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal presentada por los señores:

- EDWIN ESCORCIA SOLANO
- SIRLY MARÍA ESCORCIA SOLANO
- MAIRÍS LISETH ESCORCIA SOLANO
- GUILLERMO RAFAEL ESCORCIA SOLANO
- JASIR ADRIAN ESCORCIA MALDONADO Y
- SANDY CAROLINA ESCORCIA MALDONADO

Demanda presentada en contra de:

- HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA ANA MATILDE CARBONELL MOVILLA, fallecida el día 21 de agosto de 2014, quien aparece como actual propietaria del bien inmueble

ubicado en la Carrera 19 N° 25-76 de Sabanalarga, y en contra de las demás personas que puedan tener interés en este proceso.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 y en la forma indicada en el artículo 91 del CGP, para que la contesten y ejerzan el derecho a la defensa.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los demandados en los términos señalados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. ROSSANA MARÍA AHUMADA CUENTAS, identificada con C.C. N° 22.638.296 y T.P. N° 59.722 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b45ffce9e00598b8a79e09a5b5c3535a535325ea34b4a7009968f3f7a0f32f4**

Documento generado en 08/03/2024 11:13:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica